



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: 914007258

IGE

NIG: 28079 24 4 2016 0000054

380000 TEXTO LIBRE ABSOLUTO

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000051 /2016

Procedimiento de origen: /

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

Nº DECRETO: 116/16

DECRETO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sra DÑA.MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

En Madrid, a siete de junio de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El representante de la FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FES-UGT) ha presentado con fecha 18 de febrero de 2016, demanda de CONFLICTO COLECTIVO contra OESIA NETWORKS, S.L., FEDERACION DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS (CC.OO SERVICIOS), UNION SINDICAL OBRERA (U.S.O), CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSI-F), CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA (C.I.G). Admitida a trámite, se señalaron los actos de conciliación y juicio el día 13 de abril de 2016.

SEGUNDO.- Por diligencia de ordenación de 15 de marzo de 2016 se suspendieron los actos señalados y se acordó nueva fecha para su celebración el día 7 de junio de 2016.

TERCERO.- En el día de la fecha, las partes ante la Letrada de la Administración de Justicia han llegado a esta avenencia:

"Las partes se ratifican en el acuerdo suscrito el 6 de Junio de 2016, que se incorpora al presente acta formando parte inseparable de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 156.2 de la Jurisdicción Social".



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.— El artículo 84 de la L.R.J.S. establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave a tercero, fraude de ley o abuso de derecho, el Secretario Judicial dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en el día de la fecha contenida en el acta y acuerdo que forma parte integrante de la misma, y el **archivo** de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de revisión ante esta Sala, en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes a su notificación, citándose la infracción que a juicio del recurrente pudiera contener la resolución impugnada (art. 188 L.R.J.S.). Si el recurrente no tuviese la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá realizar un depósito de 25 euros para recurrir en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en el Banco de Santander Sucursal de la Calle Barquillo 49, si es por transferencia con el nº 0049 3569 92 0005001274 haciendo constar en las observaciones el nº 2419 0000 00 0051 16; si es en efectivo en la cuenta nº 2419 0000 00 0051 16. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenando, enviando a los afectados la copia del decreto. Doy fe.